

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TITULO PRELIMINAR

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Competencia.

Artículo 2. Objeto.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

TITULO PRIMERO. DE LA CIRCULACION URBANA.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 4. Usuarios, conductores y peatones.

Artículo 5. Obras y otras instalaciones.

Artículo 6. Obstáculos en la calzada.

Artículo 7. Velocidad.

Artículo 8. Prohibiciones generales.

CAPITULO II. DE LA SEÑALIZACION.

Artículo 9. Competencias y obligaciones.

Artículo 10. Autorizaciones.

Artículo 11. De la señalización en zonas peatonales.

Artículo 12. Prioridad de las señales.

Artículo 13. Modificación.

CAPITULO III. DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

SECCION 1. De la parada.

Artículo 14. Definición de parada.

Artículo 15. Manera de realizar la parada.

Artículo 16. Lugares de realizar la parada.

Artículo 17. Parada de taxis.

Artículo 18. Parada de autobuses.

Artículo 19. Parada escolar.

SECCION 2. Del Estacionamiento.

Artículo 20. Definición de estacionamiento.

Artículo 21. Manera de realizar el estacionamiento.

Artículo 22. Tipos de estacionamiento.

Artículo 23. Estacionamiento junto a contenedores.

Artículo 24. Estacionamiento alternativo y sentido de la marcha.

Artículo 25. Vehículos pesados.

Artículo 26. Salidas de actos públicos y espectáculos.

Artículo 27. Remolques y caravanas.

Artículo 28. Vehículos de mercancías molestas o peligrosas.

Artículo 29.

TITULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA.

CARGA Y DESCARGA

Artículo 30. Zonas.

Artículo 31. Modo de estacionamiento.

Artículo 32. Horario, carga y descarga.

PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y

ANALOGAS

Artículo 33. Autorizaciones y normas para su celebración.

Artículo 34. Protección Civil.

Artículo 34. Protección Civil.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PÚBLICAS.

Artículo 35. Enumeración de actividades y usos prohibidos en las vías publicas.

TITULO TERCERO. DE LA CIRCULACION EN PARQUES Y JARDINES.

Artículo 36. De vehículos autorizados.

Artículo 37. Usuarios.

Artículo 38. Prohibiciones generales.

TITULO CUARTO. DE LAS EXENCIONES DE MINUSVALIDOS.

Artículo 39. Uso visible de autorización.

Artículo 40. Regulación de la tarjeta de minusválido.

Artículo 41. Lugares de estacionamiento permitido a minusválidos.

Artículo 42. Utilización de la tarjeta.

Artículo 43. Otras exenciones.

TITULO QUINTO. DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

Artículo 44. Materias peligrosas.

Artículo 45. Lugares de paso.

Artículo 46. Acceso de vehículos con mercancías peligrosas.

TITULO SEXTO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

CAPITULO I. INMOVILIZACION DEL VEHICULO.

Artículo 47. Motivos de inmovilización y lugar de llevarla a efecto.

CAPITULO II. RETIRADA Y DEPÓSITO.

Artículo 48. Motivos de retirada y depósito.

CAPITULO III. TRATAMIENTO RESIDUAL.

Artículo 49. Motivos de tratamiento residual.

Artículo 50. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

CAPITULO IV. DEFINICION DE LOS SUPUESTOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 51. Situaciones de peligro.

Artículo 52. Perturbación de la circulación.

Artículo 53. Obstáculo al servicio público.

Artículo 54. Estacionamiento y patrimonio público.

Artículo 55. Otros casos de retirada.

Artículo 56. Gastos por retirada.

Artículo 57. Suspensión de retirada.

Artículo 58. Retirada de objetos.

TITULO SEPTIMO. DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 59. Personas responsables.

TITULO OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPITULO I. DE LA ADECUACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 60. Competencia sancionadora.

Artículo 61. Procedimiento sancionador.

CAPITULO II. DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 62. Clasificación de las infracciones.

CAPITULO III. DE LAS SANCIONES.

Artículo 63. Cuantías.

Artículo 64. Detracción de puntos.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo Único.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA.

DISPOSICION FINAL.

TITULO PRELIMINAR

Se dicta la presente Ordenanza de Tráfico en uso de las atribuciones conferidas a la Corporación Local por el artículo 133,2 de la Constitución Española, el artículo 25.2.b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el artículo 7, párrafos a, b, c, d, e y f del Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, que contiene el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

La Ley 18/2009, de 23 de noviembre, contempla la configuración del nuevo procedimiento sancionador en materia de tráfico, la cual se articula mediante la nueva redacción de los Títulos V y VI (infracciones y sanciones, y procedimiento sancionador de tráfico) del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Constituyendo aquel el eje central de la reforma, se ha procedido a alterar otros títulos, unos derivados de la propia modificación del procedimiento sancionador y otros como consecuencia de otras materias del texto articulado de la Ley necesitadas de nueva redacción.

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. Competencia.

La presente Ordenanza se dicta en ejercicio de las competencias atribuidas a los municipios en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la ordenación y el control del tráfico y la circulación en las vías urbanas de titularidad municipal. Así como los usos de las mismas y la adopción de las competencias preventivas y ejecutivas en relación a la materia.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de esta Ordenanza obligará a los titulares y usuarios/as de las vías y terrenos públicos urbanos y en los interurbanos, cuya competencia hubiera sido cedida al Ayuntamiento, aptos para la circulación, a los de las vías y terrenos que, sin tener tal aptitud sean de uso común y, en defecto de otras normas, a los titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios/as.

Se entenderá por usuario/a de la vía a peatones, conductores, ciclistas y cualquier otra persona que realice sobre la vía o utilice la misma para el desarrollo de actividades de naturaleza diversa, que precisarán para su ejercicio de autorización municipal.

En lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la normativa estatal o autonómica en materia de tráfico, circulación y seguridad vial.

TITULO PRIMERO. DE LA CIRCULACION URBANA.

CAPITULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 4. Usuarios, conductores y peatones.

1. Los/las usuarios/as de las vías están obligados a comportarse de manera que no entorpezcan indebidamente la circulación ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas, o daños a los bienes.
2. Los conductores deben utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y no distracción necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismos como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de usuarios de la vía.
3. El conductor deberá verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.
4. Los peatones circularán por las aceras, de forma que no obstruyan o dificulten la circulación por ellas de otros viandantes. Para cruzar las calzadas utilizarán los pasos señalizados y, en los lugares que carezcan de éstos, lo harán por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, cerciorándose antes de la no proximidad de algún vehículo.
5. Se prohíbe llevar abiertas las puertas del vehículo, abrirlas antes de su completa inmovilización y abrirlas o apearse del mismo sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios, especialmente cuando se refiere a conductores de bicicletas.
6. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes debidamente homologados que reglamentariamente se determinen y que deberán poseer estos vehículos de acuerdo a dicha normativa. Cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, los conductores de bicicletas además llevarán colocada alguna prenda reflectante si circulan por vía interurbana.
7. Se prohíbe expresamente a los conductores de bicicletas, motocicletas o ciclomotores arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada. Asimismo, se prohíbe a los usuarios de ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.
8. Las bicicletas circularán por el lado derecho de la calzada, según el sentido de la marcha, salvo que tengan que realizar un giro próximo a la izquierda.
9. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normativas, no podrán circular por las vías objeto de esta Ordenanza los vehículos con niveles de emisión de ruido superiores a los reglamentariamente establecidos; así como tampoco emitiendo gases o humos en valores superiores a los límites establecidos y en los supuestos de haber sido objeto de una reforma de importancia no autorizada. Todos los conductores de vehículos quedan obligados a colaborar en las pruebas reglamentarias de detección que permitan comprobar las posibles deficiencias indicadas.

Artículo 5. Obras y otras instalaciones.

1. La realización de obras, instalaciones, colocación de contenedores, mobiliario urbano o cualquier otro elemento u objeto de forma permanente o provisional en las vías objeto de esta Ordenanza necesitará de la previa autorización municipal, solicitándola con al menos 24 horas de antelación. Las mismas normas serán aplicables a la interrupción de las obras, en razón de las

circunstancias o características especiales del tráfico que podrá llevarse a efecto a petición de la autoridad municipal.

2. Los contenedores de recogida de muebles u objetos, los de residuos de obras y los de basura domiciliaria, se colocarán en aquellos puntos de la vía pública que el órgano municipal competente determine, evitando perjuicios al tráfico. Los lugares de la calzada destinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reserva de estacionamiento

3. Las obras, contenedores de obra, y trabajos en la vía pública se señalarán convenientemente por quienes las realizan. Si son o perduran en horas nocturnas, se señalarán con luces y reflectantes.

Artículo 6. Obstáculos en la calzada.

Se prohíbe arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento, hacerlo peligroso o deteriorar aquella o sus instalaciones, o producir en la misma o en sus inmediaciones efectos que modifiquen las condiciones apropiadas para circular, parar o estacionar.

Artículo 7. Velocidad.

1. El límite máximo de velocidad de marcha autorizado en las vías del casco urbano reguladas por la presente Ordenanza es de 50 Km/h. por hora sin perjuicio de que la autoridad municipal, vistas sus características peculiares, pueda establecer en ciertas vías o tramos de estas, límites inferiores o superiores. Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, las propias condiciones físicas y psíquicas, las características y estado de la vía, así como las del vehículo y las de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, todas aquellas circunstancias en cada momento concurrentes, a fin de adecuar la velocidad del vehículo de manera que siempre pueda detener la marcha del mismo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo.

2. Se podrá circular por debajo de los límites mínimos de velocidad en los casos de transportes y vehículos especiales, o cuando las circunstancias del tráfico impidan el mantenimiento de una velocidad superior a la mínima sin riesgo para la circulación, así como en los supuestos de protección o acompañamiento a otros vehículos, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En las zonas peatonales, en calles de un solo carril o de gran aglomeración de personas, los vehículos no podrán sobrepasar la velocidad de 10 Km/h.

Artículo 8. Prohibiciones generales.

1. Los/las conductores/as de vehículos deberán ajustarse en el desarrollo de la conducción a las normas establecidas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y sus Reglamentos de desarrollo.

2. Queda prohibido conducir todo tipo de vehículos utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

3. Se prohíbe la utilización durante la conducción de dispositivos de telefonía móvil y cualquier otro medio o sistema de comunicación, excepto cuando el desarrollo de la comunicación tenga lugar sin emplear las manos ni usar cascos, auriculares o instrumentos similares.

Quedan exentos de dicha prohibición los agentes de la autoridad en el ejercicio de las funciones que tengan encomendadas.

4. Queda prohibido circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Asimismo, queda prohibido circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas con o sin sidecar, por cualquier clase de vía. Excepcionalmente se permite esta circulación a partir de los siete años, siempre que los conductores sean los padres o las madres, tutores o persona mayor de edad autorizada por ellos, utilicen casco homologado y se cumplan las condiciones específicas de seguridad establecidas reglamentariamente.

5. Se prohíbe que en los vehículos se instalen mecanismos o sistemas, se lleven instrumentos o se acondicionen de forma encaminada a eludir la vigilancia de los agentes de tráfico, como igualmente que se emitan o hagan señales con dicha finalidad.

6. Se prohíbe el transporte de toda clase de residuos o de materias cuya naturaleza u olor puedan molestar o comprometer a la salubridad, si no se realiza en vehículos herméticamente cerrados e impermeables, y en horarios autorizados.

CAPITULO II: DE LA SEÑALIZACION.

Artículo 9. Competencias y obligaciones.

1. La señalización de las vías urbanas corresponde a la Autoridad Municipal. La Alcaldía o el/la Concejala Delegado/a, ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda.

2. Todos los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza están obligados a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan. A estos efectos, cuando la señal imponga una obligación de detención, no podrá reanudar su marcha el conductor del vehículo así detenido hasta haber cumplido la finalidad que la señal establece.

Artículo 10. Autorizaciones.

1. La instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización requerirá la previa autorización municipal. La autorización determinará la ubicación, modelo y dimensiones de las señales a implantar.

2. El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor, y esto tanto en lo concerniente a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal.

3. Se prohíbe asimismo modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o al lado de éstas, placas, carteles, marquesinas, anuncios, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Artículo 11. De la señalización en zonas peatonales.

Las señales instaladas en las entradas de las zonas peatonales y demás áreas de circulación restringida o de estacionamiento limitado, rigen en general para la totalidad del viario interior del perímetro.

Artículo 12. Prioridad de las señales.

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los Agentes encargados de la vigilancia del tráfico.
2. Señalización circunstancial que modifique el régimen de utilización normal de la vía pública.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí, prevalecerá la prioritaria, según el orden a que se refiere el apartado anterior, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Artículo 13. Modificación.

La Autoridad Municipal, en casos de emergencia o bien por la celebración de actos deportivos, culturales o de cualquier otra naturaleza, susceptibles de producir grandes concentraciones de personas o vehículos, podrá modificar temporalmente la ordenación del tráfico existente y adoptar, en su caso, todas las medidas preventivas necesarias para garantizar la seguridad de las personas y vehículos y una mayor fluidez en la circulación.

CAPITULO III: DE LA PARADA Y ESTACIONAMIENTO.

Sección 1ª. DE LA PARADA.

Artículo 14. Definición de parada.

Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo durante un tiempo inferior a dos minutos, sin que el conductor pueda abandonarlo. No se considerará parada la detención accidental o momentánea por necesidad de la circulación.

Artículo 15. Manera de realizar la parada.

La parada deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los/las usuarios/as de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo.

En todo caso, la parada tendrá que hacerse arrimando el coche a la acera de la derecha según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá hacer a la izquierda, en ambos casos, la separación no podrá ser superior a 20 centímetros. Los/las pasajeros/as tendrán que bajar por el lado correspondiente a la acera. La persona conductora, si tiene que bajar, podrá hacerlo por el otro lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

Artículo 16. Lugares de realizar la parada.

En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde no se obstaculice la circulación ni tampoco se origine peligro para otros usuarios. Se exceptúan los casos en que los pasajeros sean personas enfermas o impedidas, o se trate de servicios públicos de urgencia o de camiones del servicio de limpieza o recogida de basuras.

En las calles urbanizadas sin acera, se dejará una distancia mínima de un metro desde la fachada más próxima.

Artículo 17. Parada de taxis.

Los auto-taxi y vehículos de gran turismo, en servicio, pararán en la forma y lugares que se determinen o se señalicen al respecto.

Artículo 18. Parada de autobuses.

Los autobuses, tanto de líneas urbanas como interurbanas, únicamente podrán dejar y tomar viajeros/as en las paradas expresamente determinadas o señalizadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 19. Parada escolar.

La Autoridad Municipal podrá requerir a los titulares de centros docentes que tengan servicio de transporte escolar para que propongan itinerarios para la recogida de alumnos. Una vez aprobados estos, dicha Autoridad podrá fijar paradas dentro de cada ruta quedando prohibida la recogida de alumnos fuera de dichas paradas.

Sección 2ª: DEL ESTACIONAMIENTO.

Artículo 20. Definición de estacionamiento.

Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativo de la circulación o por el cumplimiento de cualquier requisito reglamentario. Cualquier estacionamiento prohibido pasadas 24 horas, desde la primera denuncia por el mismo motivo, se considerará nueva infracción.

Artículo 21. Manera de realizar el estacionamiento.

El estacionamiento deberá efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía cuidando especialmente la colocación del mismo situándolo lo más cerca posible del borde de la calzada, según el sentido de la marcha, evitando que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor. A tal objeto los/as conductores/as tendrán que tomar las precauciones adecuadas y suficientes y serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo al ponerse en marcha espontáneamente o por la acción de terceros, salvo que en este último caso haya existido violencia manifiesta. El estacionamiento se efectuará de forma que permita a los demás usuarios la mejor utilización del restante espacio libre.

Artículo 22. Tipos de estacionamiento.

Los vehículos se podrán estacionar en fila, en batería y en semibatería. Se denomina estacionamiento en fila o cordón, aquel en que los vehículos están situados unos detrás de otros y de forma paralela al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en batería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y de forma perpendicular al bordillo de la acera. Se denomina estacionamiento en semibatería, aquel en que los vehículos están situados unos al costado de otros y oblicuamente al bordillo de la acera.

Como norma general el estacionamiento se hará siempre en fila. La excepción a esta norma, se tendrá que señalar expresamente. En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado. Las bicicletas estacionarán

en línea paralela al bordillo de la acera. Si éstas estuvieran provistas de patilla de sustentación podrán estacionar en batería, aunque no esté señalizado en el pavimento. También estacionarán aprovechando aquellos lugares donde existan aparca-bicicletas ancladas al suelo.

Artículo 23. Estacionamiento junto a contenedores.

Para evitar perturbaciones de labores de limpieza y recogida de residuos de los contenedores que a tales efectos se sitúen en la vía pública, deberán estar despejados en todo momento de vehículos estacionados en sus proximidades.

Artículo 24. Estacionamiento alternativo y sentido de la marcha.

En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha. En las vías de un solo sentido de circulación y siempre que no exista señal en contrario el estacionamiento se efectuará en ambos lados de la calzada siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a tres metros. Donde exista estacionamiento regulado de forma alternativa quincenal ó semestral, se cambiará de lado de estacionamiento al final de cada periodo, se hará como máximo a las nueve de la mañana del primer día del periodo siguiente. Las personas conductoras deberán estacionar los vehículos tan cerca del bordillo como sea posible, dejando un espacio no superior a 20 centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas del vehículo.

Artículo 25. Vehículos pesados.

La Autoridad Municipal podrá fijar zonas en la vía pública para estacionamiento de vehículos pesados y autobuses o para utilización como terminales de línea de autobuses tanto de servicio urbano como interurbano, de no existir para éstos últimos, estación de autobuses.

Artículo 26. Salidas de actos públicos y espectáculos.

Por motivos de seguridad, en general, se prohíbe todo aquel estacionamiento que obstaculice o perturbe los accesos y salidas pertenecientes a colegios, edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos, en las horas de celebración de los mismos.

Artículo 27. Remolques y caravanas.

Se prohíbe el estacionamiento de los remolques, caravanas y aperos agrícolas separados del vehículo a motor con el fin de evitar obstáculos en la calzada.

Artículo 28. Vehículos de mercancías molestas o peligrosas.

No se podrá estacionar en la vía un vehículo de transporte de residuos o de materias cuya naturaleza u olor pueda molestar o comprometer a la salubridad, sin estar realizando operaciones de carga y descarga.

Artículo 29.

Queda prohibido el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

- 1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
- 2.- Donde esté prohibida la parada.
- 3.- En doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo como un contenedor o algún otro objeto de protección.

- 4.- En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia o policía.
- 5.- Delante de los accesos de edificios destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos ya que con ello se resta facilidad a la salida masiva de personas en caso de emergencia.
- 6.- Cuando el vehículo estacionado deje para la circulación rodada una anchura libre inferior a la de un carril de 3 metros.
- 7.- En las calles de doble sentido de circulación en las cuales la anchura de la calzada sólo permita el paso de dos columnas de vehículos.
- 8.- Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos rebajados para personas de movilidad reducida.
- 9.- En los vados permanentes total o parcialmente o en frente del mismo cuando la vía tenga un ancho inferior a 5 metros.
- 10.- Cuando se obstaculice la utilización normal del paso a inmuebles por personas.
- 11.- En condiciones que se dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
- 12.- En los lugares reservados exclusivamente para parada de determinadas categorías de vehículos.
- 13.- En los lugares señalizados temporalmente por fiestas patronales, actos públicos (procesiones, carreras deportivas, etc.)
- 14.- En las zonas que, eventualmente, deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad a la prohibición, mediante la colocación de señalización provisional con la suficiente antelación, salvo en los casos de urgencia justificada.
- 15.- Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.
- 16.- A distancia inferior a cinco metros de una esquina siempre que se dificulte la maniobra de giro a cualquier otro vehículo y se le dificulte la visibilidad con el consiguiente peligro.
- 17.- En las vías públicas, los remolques separados del vehículo motor.
- 18.- Fuera de los límites del perímetro marcado en los estacionamientos autorizados.
- 19.- Estacionar el vehículo de manera prolongada que hacen suponer una situación de abandono, más de 15 días.
- 20.- Estacionar con vehículo de manera prolongada, con fines de venta o alquiler del vehículo. Más de 48 horas.
- 21.- Estacionar vehículos en la vía pública, como soporte fundamentalmente publicitario.

TITULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EN LA VIA PÚBLICA.

Carga y descarga.

Artículo 30. Zonas.

Las zonas habilitadas de carga y descarga serán las delimitadas por la señalización correspondiente, sin que en ningún caso se pueda obstaculizar o dificultar la circulación peatonal ni rodada, así como los accesos a vados autorizados.

Artículo 31. Modo de estacionamiento.

Los vehículos deberán alinearse paralelamente a la acera contra su borde, con la delantera en sentido de la circulación general, excepto en el caso de señalización de zonas en batería en que el vehículo no podrá sobrepasar el espacio señalado a tal fin.

Artículo 32. Horario, carga y descarga.

- 1.- El tiempo de utilización de carga y descarga será el que fije la señalización correspondiente, utilizando el tiempo mínimo imprescindible, salvo que el agente de la autoridad autorice un tiempo mayor en situaciones excepcionales que lo justifiquen.
- 2.- Se efectuará, en la medida de lo posible, por el lado del vehículo ms próximo al borde de la acera y siempre procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Pruebas deportivas, actos culturales, fiestas populares y análogas.

Artículo 33. Autorizaciones y normas para su celebración.

1. La celebración de carreras, concursos, certámenes, pruebas deportivas u otras marchas no competitivas que transcurran por las vías públicas del término municipal de Villatobas, estará sujeta a autorización municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que correspondan por su naturaleza a otras Administraciones; a tal efecto la Policía Local dispondrá las medidas necesarias en orden al perfecto desarrollo y funcionamiento de las mismas.
2. Cuando se celebre una prueba en la vía pública sin la preceptiva autorización o vulnerando las condiciones impuestas, será inmediatamente suspendida, sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.
3. La autorización tramitada, cuando proceda, se concederá condicionada a:
 - a) Que en todo momento se mantenga el acceso a la propiedad y se permita el paso de vehículos de urgencia y de transporte público.
 - b) Que al término de todos los actos, las vías deberán quedar libres y expeditas, debiendo responder los titulares de la autorización de los desperfectos ocasionados en el pavimento de las calzadas y aceras, y retirar de inmediato cualquier instalación o plataforma colocadas con motivo del acto celebrado.
4. Las autorizaciones citadas se conceden en precario, y no crean derecho alguno a favor de sus beneficiarios, por lo que podrán ser libremente revocados cuando las circunstancias del tráfico, riesgo y otras de análoga naturaleza así lo aconsejen.

5. Si por los organizadores de los eventos no se presentaran los correspondientes permisos y, en su caso, avales cuando les fueran requeridos, por la Policía Local se podrán suspender las actividades citadas.

6. La persona o entidad organizadora del evento será la responsable de garantizar el mantenimiento de las medidas recogidas en la autorización hasta la finalización de los actos. En caso contrario, por la Policía Local se podrán suspender los mismos.

7. Los interesados en una reserva temporal de estacionamiento, con motivo de eventos culturales, deportivos, cinematográficos y análogos, deberán solicitarlo ante el Ayuntamiento, siendo tramitada dicha solicitud por el departamento municipal competente. De dicha autorización se remitirá copia a la Policía Local, para su conocimiento.

Artículo 34. Protección Civil.

Para la vigilancia y desarrollo de las actividades contempladas en este Capítulo, la Autoridad Municipal podrá recabar el auxilio de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, para que colaboren con la Policía Local, a fin de conseguir que la seguridad en los lugares públicos donde se celebren tales actividades sea real y efectiva y en aras del deber de velar por el bienestar y seguridad de las personas y de los bienes.

A tal efecto, las indicaciones que, por dichas circunstancias, efectúen los miembros de la citada Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil deberán ser respetadas y seguidas tanto por los organizadores de estas actividades deportivas,

Usos prohibidos en las vías públicas.

Artículo 35. Enumeración de actividades y usos prohibidos en las vías públicas.

Se prohíbe realizar, en las vías públicas, actividades que no sean las del uso común, careciendo de licencia municipal. A los efectos de esta Ordenanza y a título enunciativo, se consideran actividades que no son de uso común y requieren licencia municipal:

1. Ejercer la venta de cualquier tipo de producto, u ofrecimiento de servicio, a usuarios de vehículos que circulan por las vías públicas, aún cuando estos se encuentren en situación de parada ante un semáforo, retención o señal.

2. Salvo en casos autorizados, queda prohibida toda concentración que obstaculice la circulación en la vía pública, así como la permanencia en la misma realizando actividades deportivas o recreativas molestas al vecindario. Para evitar estas molestias, tras un primer apercibimiento, podrán adoptarse medidas provisionales tendentes a ordenar el uso de la vía pública tales como: retirada de los elementos utilizados en la actividad (balones, etc.); prohibición de la misma; multa contra el responsable directo de las molestias o tratándose de menores, contra quien por omisión de vigilancia, desobedeciera al agente de Policía que hiciera la advertencia.

3. Reparar, limpiar o lavar vehículos en la vía pública, salvo que se trate de reparaciones urgentes y de breve duración y a condición de que ello no se haga en las proximidades de un taller o garaje de automóviles.

4. No se permitirá tarea alguna de ordenación del tráfico o información de los conductores que utilicen los estacionamientos públicos a personal distinto al de la Policía Local. La contravención a lo establecido en este artículo será considerado infracción a ésta Ordenanza y los sujetos podrán ser expulsados del lugar en el que realicen la actividad prohibida.

5. El reparto de publicidad, las postulaciones o peticiones a título de caridad, la instalación de mesas o sillas, realizar publicidad desde vehículos estáticos o en movimiento con megafonía o sin ella.
6. La venta de vehículos dejándolos estacionados en algún lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
7. Que los talleres de reparación y los concesionarios y empresas de compra venta de vehículos los dejen estacionados fuera de sus talleres, locales o almacenes.
8. Estacionar en la vía pública vehículos con permiso temporal de circulación para uso de empresas o entidades relacionadas con el vehículo.
9. Cualquier otra actividad u ocupación de la vía pública que suponga un uso especial o privativo de la misma.

TITULO TERCERO. DE LA CIRCULACION EN PARQUES Y JARDINES.

Artículo 36. De vehículos autorizados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en las ordenanzas municipales vigentes, se establece que mientras no haya señal que lo autorice se entiende que los parques públicos son zonas prohibidas al tráfico. Se permitirá, no obstante, el acceso a los mismos de los vehículos de aprovisionamiento de los kioscos instalados en estas zonas, si su peso y dimensiones no pudieran dañar el firme o el ornato; los vehículos destinados al servicio del Ayuntamiento y sus proveedores autorizados. En cualquier caso, estos vehículos circularán al paso del peatón, considerándose esta velocidad la de cualquier viandante que en ese momento circule por la zona, sin que pueda ser rebasado. Los conductores de estos vehículos respetarán la preferencia de los peatones en la circulación por estas zonas.

Artículo 37. Usuarios.

Los usuarios de los parques y jardines deberán cumplir las instrucciones que, sobre su utilización, figuren en los indicadores, rótulos o señales. En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local o el personal de servicio de parques y jardines del Ayuntamiento.

Artículo 38. Prohibiciones generales.

Con el fin de garantizar un buen uso de los parques y jardines así como la conservación de sus árboles, flores, plantas, mobiliario, firme y ornato, queda prohibido:

1. La entrada o circulación de vehículos en el interior de los parques y jardines, salvo autorizados.
2. La circulación de bicicletas y ciclomotores excepto en aquellos lugares con autorización expresa. La velocidad de las bicicletas en lugares autorizados no excederá de 10 Km/h. Con carácter general, la circulación de bicicletas se permitirá a menores de 10 años de edad, custodiados por un mayor.
3. La circulación o permanencia en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas.

4. Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, césped, etc. El juego con balones no se aplicará a menores de 10 años de edad custodiados por un mayor.

5. El estacionamiento en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos.

TITULO CUARTO. DE LAS EXENCIONES DE MINUSVALIDOS.

Artículo 39. Uso visible de autorización.

Caso de no existir zona destinada al estacionamiento de vehículos usados por disminuidos físicos, éstos podrán estacionar en cualquier zona en la que no se obstaculice la circulación de vehículos y de peatones, poniéndolo en conocimiento de la Policía Local y colocando en sitio visible la autorización personal concedida por el Ayuntamiento o bien la expedida por la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, o cualquier otra prevista por la legislación vigente.

No podrá ser autorizado si el estacionamiento se encuentra descrito en alguna de las causas de retirada del vehículo de la vía previstas por esta Ordenanza.

Artículo 40. Regulación de la Tarjeta de Minusválido.

El ejercicio del derecho reconocido en el artículo anterior será regulado por concesión del título acreditativo expedido por la Alcaldía o Concejalía de Tráfico al interesado, sin perjuicio de la concesión oportuna de la tarjeta de accesibilidad de otros organismos superiores que prevalecerá sobre éste.

Artículo 41. Lugares de estacionamiento permitido a minusválidos.

Concedido dicho título, el interesado tendrá derecho a estacionar el vehículo en los siguientes lugares:

Estacionamientos reservados a minusválidos; zonas de carga y descarga.

Estacionamiento, sin limitación de tiempo, en lugares donde haya limitación horaria de estacionamiento por pago.

Artículo 42. Utilización de la Tarjeta.

Queda prohibido utilizar dicho título con vehículo distinto o por persona distinta a la autorizada. La infracción de este artículo se sancionará con la imposición de la multa correspondiente por estacionamiento prohibido.

Artículo 43. Otras exenciones.

En caso de imposición de denuncia a persona afectada por minusvalía motriz, no residente en Villatobas, por realizar estacionamiento conforme a lo establecido en el artículo 41, el denunciado podrá beneficiarse de la exención si acredita los requisitos establecidos en el artículo 40.

TITULO QUINTO. DEL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS.

Artículo 44. Materias peligrosas.

A los efectos de la presente Ordenanza, se consideran materias peligrosas aquéllas que pudieran resultar perjudiciales en caso de accidente para la vida o salud humana o pudieran causar daños ecológicos.

Artículo 45. Lugares de paso.

Queda prohibido el transporte de estas mercancías por el casco urbano, quedando los conductores que las transporten obligados a tomar las vías de circunvalación.

Artículo 46. Acceso de vehículos con mercancías peligrosas.

Queda prohibido permanecer con dichas mercancías en las inmediaciones del casco urbano o dentro del mismo. No se permitirá la presencia dentro de la localidad de vehículos que arrastren recipientes, contenedores o que hayan portado esas mercancías. Sólo se podrá acceder al casco urbano para efectuar operaciones de carga y descarga o por causas justificadas de fuerza mayor. No tratándose de operaciones de carga y descarga, cuando estos vehículos transiten por la localidad, será preceptivo el permiso de la Concejalía de Protección Civil. El desplazamiento por la localidad será supervisado por la Policía Local que comprobará que el conductor posea su autorización personal para conducir este tipo de materias y las instrucciones para caso de accidente. La Policía seguirá en todo momento las instrucciones técnicas dadas por la Concejalía de Protección Civil. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará sin perjuicio de lo establecido en las normativas aplicables de cualquier ámbito.

TITULO SEXTO. DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES Y DE OTRAS MEDIDAS.

CAPITULO I: INMOVILIZACION DEL VEHICULO.

Artículo 47. Motivos de inmovilización y lugar de llevarla a efecto.

1. Los Agentes del Cuerpo de Policía Local podrán decretar la inmovilización de todos aquellos vehículos que se encuentren en los siguientes casos:

- El conductor carezca del permiso de conducción, o el que lleve no sea válido, salvo que manifieste tener permiso válido y acredite suficientemente a juicio del Agente, su personalidad y domicilio.
- El vehículo carezca de autorización administrativa para circular, bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación. El vehículo presente deficiencias que constituyan un riesgo especialmente grave para la seguridad vial.
- El conductor o pasajero no hagan uso del casco de protección, en los casos en que fuera obligatorio.
- Tenga lugar la negativa a efectuar las pruebas de alcoholemia o éstas arrojen un resultado positivo.
- El vehículo carezca del seguro obligatorio.

- Se observe un exceso en los tiempos de conducción o una aminoración en los tiempos de descanso que sean superiores al 50 por ciento de los tiempos establecidos reglamentariamente, salvo que el conductor sea sustituido por otro.
- Se produzca una ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.
- El vehículo supere los niveles de gases, humos y ruido permitidos reglamentariamente según el tipo de vehículo. Se levantará si, llevado a un taller, se constata que la causa no existe.
- Existan indicios racionales que ponga de manifiesto la posible manipulación en los instrumentos de control. Se levantará si, llevado a un taller, se constata que la causa no existe.
- Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.
- En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.

La inmovilización se levantará en el momento en que cese la causa que la motivó.

2. El lugar de la inmovilización será el designado por el agente. A estos efectos, el Agente podrá indicar al conductor del vehículo que continúe circulando hasta el lugar designado.

3. Los gastos que se originen serán a cargo del conductor. Se abonarán antes de levantar la medida.

4. La inmovilización de los vehículos de alquiler se sustituirá por la prohibición de uso del vehículo por el infractor.

5. Cuando con motivo de una infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

CAPITULO II: RETIRADA Y DEPOSITO.

Artículo 48. Motivos de retirada y depósito.

1. La Autoridad competente encargada de la gestión del tráfico podrá ordenar y los agentes de la Policía Local podrán proceder a la retirada y depósito en los siguientes casos:

- Cuando procediendo legalmente a la inmovilización del vehículo no hubiere lugar adecuado para practicar la misma sin obstaculizar la circulación de vehículos o de personas, o no se pueda garantizar la seguridad del mismo en el lugar de la inmovilización.
- Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público. Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- Cuando, inmovilizado un vehículo, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.

- Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.
 - Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
 - Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la Autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.
 - Si se encuentra en situación de abandono.
 - En un estado de deterioro tal que haya obligado a su inmovilización.
 - En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
 - En los espacios reservados temporalmente por obras, terrazas de verano, actos públicos y actividades deportivas.
 - En las zonas habilitadas para carga y descarga.
 - Cuando obstaculice la entrada o salida de un vado debidamente señalizado.
 - Cuando hayan transcurrido 48 horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento prohibido y continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.
 - En cualquier otra circunstancia que legalmente se establezca.
2. GASTOS: Salvo sustracción o uso sin consentimiento, los gastos de retirada y depósito los abonará el titular, arrendatario o conductor habitual según los casos, como requisito previo a la devolución del vehículo.
3. COMUNICACIÓN: La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas. La comunicación se efectuará a través de la Dirección Electrónica Vial, si el titular dispusiese de ella.

CAPITULO III: TRATAMIENTO RESIDUAL.

Artículo. 49. Motivos de tratamiento residual.

1. La Administración competente en materia de gestión del tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación:
- Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositada por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
 - Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

- Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. El propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro Autorizado de Tratamiento.

2. En aquellos casos en que se estime conveniente, la Jefatura Provincial de Tráfico, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de tráfico, y el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico, respectivamente en cada ámbito.

Artículo 50. Limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas.

El titular de un permiso o licencia de conducción **no podrá efectuar ningún trámite** relativo a los **vehículos de los que fuese titular** cuando figurasen como impagadas en su historial de conductor cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

El titular de un vehículo no podrá efectuar ningún trámite relativo al mismo cuando figurasen como impagadas en el historial del vehículo cuatro sanciones firmes en vía administrativa por infracciones graves o muy graves.

Queda exceptuado de lo dispuesto en los párrafos anteriores el trámite de baja temporal o definitiva de vehículos.

CAPITULO IV: DEFINICION DE LOS SUPUESTOS DE RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA.

Artículo 51. Situaciones de peligro.

Se considerará que un vehículo se encuentra estacionado originando una situación de peligro para el resto de peatones y conductores cuando se efectúe:

- 1) En las curvas o cambios de rasantes.
- 2) En las intersecciones de calles y sus proximidades, produciendo una disminución de la visibilidad.
- 3) En los lugares en los que se impida la visibilidad de las señales de circulación.
- 4) De manera que sobresalga del vértice de la esquina de la acera, obligando al resto de conductores a variar su trayectoria, o dificultando el giro de los vehículos.
- 5) Cuando se obstaculice la salida de emergencia de los locales destinados a espectáculos públicos y entretenimiento durante las horas de apertura de los mismos.
- 6) En la calzada, fuera de los lugares permitidos.
- 7) En las medianas, separadores, isletas u otros elementos de canalización del tráfico.

- 8) En zonas del pavimento señalizadas con franjas blancas.
- 9) Delante de vados debidamente señalizados. Tendrán la consideración de vados permanentes aquellas entradas y salidas de vehículos de inmueble, debidamente señalizados con placa municipal de vado permanente figurando de alta en el registro a tal efecto, con su correspondiente número de licencia municipal.

Artículo 52. Perturbación de la circulación.

Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:

- 1) Cuando esté prohibida la parada.
- 2) Cuando no permita el paso de otros vehículos.
- 3) Cuando obstaculice la salida o acceso a un inmueble.
- 4) Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado.
- 5) Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 6) Cuando invada carriles o parte de las vías reservadas exclusivamente para la circulación o para el servicio de los demás usuarios.
- 7) Cuando se encuentre estacionado en los pasos de peatones y de disminuidos físicos y en los pasos para ciclistas o en sus proximidades.
- 8) Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 9) En vías de atención preferente (VAP).
- 10) En zonas reservadas a disminuidos físicos.

Artículo 53. Obstáculo al servicio público.

El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:

- 1) En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
- 2) En los carriles reservados a la circulación de vehículos de transporte público.
- 3) En las zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
- 4) En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
- 5) En las zonas de carga y descarga, sin autorización.

Artículo 54. Estacionamiento y patrimonio público.

Se entenderá que el estacionamiento origina pérdida o deterioro del patrimonio público cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de la vía destinadas al ornato y decoro de la ciudad.

Artículo 55. Otros casos de retirada.

Aun cuando se encuentren correctamente estacionados, la Autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

- 1) Cuando estén aparcados en lugares en los que esté previsto la realización de un acto público debidamente autorizado, comitiva, desfile, cabalgata, actividad deportiva, etc.
- 2) Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3) En casos de emergencia.

El Ayuntamiento deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de los avisos necesarios.

Una vez retirados, los vehículos serán conducidos al lugar de depósito autorizado más próximo, lo cual se pondrá en conocimiento de sus titulares.

Artículo 56. Gastos por retirada.

Salvo las excepciones legalmente previstas, como sustracción o uso sin consentimiento del titular, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Depósito Municipal serán por cuenta del titular, arrendatario o conductor habitual, de conformidad a la ordenanza fiscal que se apruebe por este Ayuntamiento.

Los supuestos contemplados en el artículo anterior, se deberán advertir con una antelación mínima de 24 horas y serán trasladados los vehículos al lugar más próximo que se pueda, con la indicación a sus titulares de la situación de aquellos. Estos supuestos no supondrán ningún tipo de gasto para el titular del vehículo, siempre y cuando este no haya tenido oportunidad de conocer las circunstancias que motivaron la prohibición temporal del estacionamiento a través de la oportuna señalización.

Artículo 57. Suspensión de retirada.

La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Artículo 58. Retirada de objetos.

Serán retirados inmediatamente de la vía pública por la Autoridad Municipal todos aquellos objetos que se encuentren en la misma y no haya persona alguna que se haga responsable de los mismos, los cuales serán trasladados al Depósito Municipal.

De igual forma se actuará en el caso de que el objeto entorpezca el tráfico de peatones o de vehículos, así como si su propietario se negara a retirarlo de inmediato.

TITULO SEPTIMO: DE LA RESPONSABILIDAD.

Artículo 59. Personas responsables.

1.-La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza Municipal de Tráfico recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

- a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y

pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por lo no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a éstos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores. La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en éste, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y éste no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que éste manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será en todo caso responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza.

TITULO OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

CAPITULO I : DE LA ADECUACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 60. Competencia sancionadora.

Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del Concejal/a en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 61. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador que se siga como consecuencia de infracciones a lo previsto en esta Ordenanza, será el establecido en la Legislación y Reglamentación General de Tráfico y supletoriamente en lo que determine la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, así como en la reglamentación del ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Administración.

CAPITULO II: DE LAS INFRACCIONES.

Artículo 62. Clasificación de las infracciones.

Constituye infracción a la presente Ordenanza la contravención por acción u omisión de lo que se establezca en el articulado de la misma. Las infracciones, conforme establece la legislación estatal, serán clasificadas como leves, graves y muy graves. Se consideran infracciones graves y muy graves, las que determine la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.

Las infracciones a la Ley de Tráfico que no sean consideradas como muy graves o graves, serán consideradas leves. Igualmente se consideran leves las infracciones a la Ordenanza que no puedan ser calificadas como graves o muy graves conforme a la Ley de Tráfico.

CAPITULO III: DE LAS SANCIONES.

Artículo 63. Cuantías.

Cualquier acción u omisión contraria a la Ley de Seguridad Vial, los Reglamentos que la desarrollen y a esta Ordenanza, será sancionada conforme establece dicha Ley, es decir, las infracciones LEVES serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las GRAVES, con multa de 200 euros; y las MUY GRAVES, con multa de 500 euros.

Las infracciones leves recogidas, tanto en esta Ordenanza como en la demás legislación vigente en materia de tráfico, serán sancionadas con multa de 60 euros.

Artículo 64. Detracción de puntos.

PUNTOS: El agente tomará los datos del permiso, cuando se trate de denuncias por infracciones que detraen puntos, y el órgano sancionador lo comunicará al Registro de Conductores cuando la sanción sea firme. La detracción de puntos por comisión de las infracciones correspondientes a tales efectos se hará de conformidad con lo previsto en la Ley 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos, la cual modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y reforma prevista en la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

ANEXO I. CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo único.

Para las infracciones no recogidas en la normativa estatal de determinadas paradas y estacionamientos, operaciones de carga y descarga e infracciones en parques y jardines, regirá el cuadro específico de sanciones de esta Ordenanza Municipal de Tráfico:

ESTACIONAMIENTOS.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	21	L	Estacionar dificultando la circulación	60
OMT	21	L	Estacionar el vehículo sin tomar las medidas reglamentarias que eviten que se ponga en movimiento	60
OMT	21	L	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	60
OMT	21	L	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la calzada	60
OMT	21	L	Estacionar en una vía de doble sentido en el lado izquierdo	60
OMT	22	L	Estacionar un vehículo fuera de la señalización perimetral delimitada en el pavimento destinado para aparcamiento	60
OMT	22	L	Estacionar en batería sin señalización que expresamente lo autorice	60
OMT	22	L	Estacionar en línea cuando el estacionamiento deba ser en batería	60
OMT	23	L	Estacionar impidiendo la recogida de contenedores del servicio de limpieza	60
OMT	24	L	Estacionar dejando menos de tres metros d carril	60
OMT	26	L	Estacionar obstaculizando el acceso a edificio en acto público o en salida de urgencia señalizada.	60
OMT	27	L	Estacionar remolque, semi-remolque o caravana separada del vehículo tractor. (especificar)	60
OMT	27	L	Estacionar maquinaria agrícola en la vía pública separada del vehículo tractor que la arrastra o transporta.	60

OMT	28	L	Estacionar vehículo destinado al transporte de materias peligrosas dentro del poblado	60
OMT	28	L	Estacionar vehículo que transporta carga que desprende malos olores o fácilmente inflamable	60
OMT	29	L	Estacionar en lugar prohibido por señal vertical u horizontal	60
OMT	29	L	Estacionar en doble fila, tanto si el que hay en primera fila es un vehículo como un contenedor o algún otro objeto de protección	60
OMT	29	L	Estacionar en zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales y servicios de urgencia y policía.	60
OMT	29	L	Estacionar en una calle de doble sentido de circulación en la cual la anchura de la calzada solo permite el paso de dos columnas de vehículos.	60
OMT	29	L	Estacionar obstaculizando el paso rebajado para personas de movilidad reducida.	60
OMT	29	L	Estacionar en un vado permanente total o parcialmente o enfrente del mismo cuando la vía tenga un ancho inferior a 5 m.	60
OMT	29	L	Estacionar impidiendo incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado	60
OMT	29	L	Estacionar en lugar reservado temporalmente para otros usos, (fiestas patronales, procesiones, actos públicos, carreras deportivas, etc..) señalizado al menos 24 h. De antelación	60
OMT	29	L	Estacionar sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.	60
OMT	29	L	Estacionar en paso de peatones obstaculizando levemente	60
OMT	29	L	Estacionar a distancia inferior a cinco metros de una esquina siempre que dificulte la maniobra de giro a cualquier otro vehículo	60
OMT	29	L	Estacionar el vehículo en circunstancias que hace suponer una situación de abandono, mas de 15 días	60

OMT	29	L	Estacionar el vehículo de manera prolongada con fines de venta o alquiler. Más de 48 horas.	60
OMT	29	L	Estacionar el vehículo en vía pública como soporte fundamentalmente publicitario.	60

ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

CARGA Y DESCARGA.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	30	L	Efectuar operaciones de carga y descarga en la vía interrumpiendo la circulación	60
OMT	32	L	Sobrepasar el tiempo máximo autorizado en zona de carga y descarga.	60

PRUEBAS DEPORTIVAS, ACTOS CULTURALES, FIESTAS POPULARES Y ANALOGOS.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	33	G	Celebrar pruebas deportivas, certámenes, concursos o similares en la vía pública sin autorización municipal	200
OMT	34	L	Desobedecer las indicaciones del personal de protección civil durante el desarrollo del evento autorizado en la vía pública	60
OMT	35	L	Realizar actividad deportiva o recreativa causando molestias, (indicar tipo de molestias)	60
OMT	35	L	Reparar, limpiar o lavar un vehículo en la vía pública	60

PARQUES Y JARDINES.

NORMA	Art.	Tipo	Hecho denunciado	MULTA
OMT	38	G	Entrar o circular con un vehículo no autorizado en	200

			parque o jardín	
OMT	38	L	Circular con una bicicleta o ciclomotor en parque o jardín, excepto en aquellos lugares con autorización expresa	60
OMT	38	L	Circular o permanecer en el interior de los jardines, aún si no se produce daño en las plantas	60
OMT	38	L	Jugar con balones u otros elementos que puedan perturbar la circulación y el recreo de los peatones, así como el deterioro de flores, plantas, ramas	60
OMT	38	L	Estacionar ciclos y cualquier otro vehículo en el interior de los parques y jardines, y en las zonas de acceso y salida de peatones y vehículos de los mismos	60

El resto de infracciones relativas al Reglamento General de Circulación y demás normativa en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, serán denunciadas conforme a lo dispuesto en las legislaciones vigentes y sancionadas conforme a lo establecido en el art. 63 de esta Ordenanza, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 18/2009 de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, en materia sancionadora.

DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Queda derogada la Ordenanza Municipal de Tráfico aprobada en Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 22/03/2002, publicada en BOP de fecha 22/04/2002, hasta ahora en vigor.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad a lo dispuesto en la Ley 7/ 85.